

FEMDH

Fiscalía Especializada en Materia
de Derechos Humanos



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

EL PAPEL DE LA FISCALÍA EN LA INVESTIGACIÓN DEL
DELITO DE TORTURA.

PORQUÉ INVESTIGAR LA TORTURA.



Es necesario mencionar, que la Tortura, es una conducta lesiva de los derechos humanos, que se ha utilizado para extraer información sensible, a través del daño físico y/o psíquico de la víctima, casi siempre por la oficialidad.

Investigarla, se vuelve entonces no solo una obligación del Estado, sino que además, se debe garantizar la no repetición de la Tortura, y el procesamiento eficaz de aquellos que la cometen o la alientan.

INSTRUMENTOS LEGALES PARA INVESTIGAR LA TORTURA



- 1. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul). (Dictamen Médico-Psicológico Especializado).**
- 2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**
- 3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.**
- 4. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.



Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 2017.

Derogó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Igualmente, derogó la fracción II del artículo 215 del Código Penal Federal.

APLICACIÓN DE LA LEY:



Acorde al artículo 3º, corresponde su aplicación a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, pero siempre favoreciendo la protección de los derechos de las probables víctimas de este delito.

A QUIÉN LE CORRESPONDE SU APLICACIÓN:

Según la fracción VIII del artículo 5º, le toca a Fiscalías Especiales, que son las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LE RIGEN.



Las políticas públicas en materia de Tortura se basan en los siguientes principios (Art. 6°):

- 1. Respeto por la dignidad humana. Respeto por los D.H.**
- 2. Debida diligencia. Garantía de legalidad en la investigación.**
- 3. Enfoque diferencial y especializado. Grupos vulnerables.**
- 4. No revictimización. Evitar nuevos actos vulnerantes.**
- 5. Perspectiva de Género. Consideración al género de las personas.**
- 6. Acceso a información. Transparencia en las investigaciones.**
- 7. Prohibición absoluta. No se permite la Tortura.**

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY:



En cuanto a la investigación de la Tortura se debe considerar:

- 1. Podrá perseguirse de oficio, denuncia o vista judicial.**
- 2. Es considerado como un delito imprescriptible.**
- 3. No se consideran como causas excluyentes la obediencia ni las instrucciones por superioridad jerárquica.**
- 4. No es excluyente una situación grave de seguridad nacional o de perturbación grave a la paz pública.**
- 5. El superior jerárquico podría también ser responsable.**
- 6. Prohíbe entregar detenidos a países con riesgo de tortura.**
- 7. El servidor público puede ser sujeto a prisión preventiva.**
- 8. No hay beneficio de inmunidad, indulto o amnistía.**

DELITO DE TORTURA: ART. 24 DE LA LEY.



Comete el delito de tortura el Servidor Público que:

- 1. Con el fin de obtener información o una confesión,**
- 2. Con fines de investigación criminal,**
- 3. Como medio intimidatorio,**
- 4. Como castigo personal,**
- 5. Como medio de coacción,**
- 6. Como medida preventiva,**
- 7. Por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:**
 - I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona.**
 - II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento.**
 - III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.**

**TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE TORTURA EL
PARTICULAR QUE:**



Cuando cuente con el apoyo o autorización del servidor público, y:

- 1. Cometa alguna de las conductas antes descritas.**
- 2. Participe o sea coautor de alguna de las mismas, cometidas principalmente por el servidor público.**

PENALIDAD (ART. 26)



La pena a imponer, será:

- 1. De 10 a 20 años de prisión y de 500 a 1000 días multa, tratándose de servidores públicos;**
- 2. De 6 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa, si es un particular.**
- 3. En el caso del servidor, se le inhabilitará para ocupar cargos públicos, por un lapso similar a la pena impuesta por el delito cometido, una vez compurgada la pena, (no concurrentes).**

AGRAVANTES (ART. 27 HASTA LA MITAD):

La pena a imponer, se agravará cuando:

- I. La víctima sea niño, niña o adolescente;**
- II. Durante el embarazo.**
- III. Persona con discapacidad.**
- IV. Adulto mayor (60+).**
- V. Violencia sexual (cualquier modalidad).**
- VI. Migrantes, afrodescendientes, pueblos y comunidades indígenas o equiparables y que ello sea motivo de la Tortura.**
- VII. Condición de periodista o defensor de Derechos Humanos.**
- VII. Género u orientación sexual.**
- IX. Para ocultar información acerca de otro delito.**

TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ART. 29)



Servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 200 días multa.